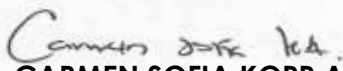


AL DESPACHO Memoriales obrantes en archivos N° 039 y 042 del expediente digital

Bucaramanga, veintiocho de junio de dos mil veintiuno



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO (I)

El apoderado de la parte actora, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el proveído del 02 de febrero de 2021, notificado por estados el 03 de febrero de dos mil veintiuno, que resolvió sobre la solicitud de inoperancia de la inembargabilidad.

Conforme lo preceptuado por el art. 63 del CPTSS, el recurso de reposición, fue interpuesto extemporáneamente.

Y respecto al recurso de apelación interpuesto en subsidio, para ante La Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, concédase el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, interpuesto y sustentado, en término, por el apoderado de la parte ejecutante, contra el proveído del 02 de febrero de 2021, notificado por estados el 03 del mismo mes y año, por consiguiente por SECRETARÍA remítase el expediente digital.

Ahora bien, respecto a la solicitud de aclaración del auto anterior, es del caso señalarle al apoderado que si bien no hay lugar a realizar aclaración si hay lugar a realizar corrección, no como lo petitiona el actor por cuanto al ordenarse el embargo del remanente de los bienes, necesariamente se incluyen en estos los dineros, pues recordemos que el dinero también es un bien; no obstante el auto omitió la frase "de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar" conforme al artículo 466 del C.G.P.

por consiguiente el auto emitido el 26 de febrero de 2021, será corregido conforme a lo indicado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que el recurso de reposición fue interpuesto extemporáneamente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. CONCÉDASE el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, interpuesto y sustentado, en término, por el apoderado de la parte ejecutante, contra el proveído del 02 de febrero de 2021, notificado por estados el 03 del mismo

mes y año, por consiguiente por SECRETARÍA remítase el expediente digital, de acuerdo a lo dicho en la motiva.

TERCERO. CORREGIR el auto emitido el 26 de febrero de 2021, el mismo que quedará de la siguiente manera:

"DECRETAR el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso radicado 2012 -062-01, que cursa en el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, que declara bajo juramento el apoderado de la parte ejecutante, como de propiedad de la ejecutada"

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.097 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 29 de junio de 2021

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria